

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201100969

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: SANDRA VIVIANA FRESNEDA Y OTRO.

El poder que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos del caso.

Ahora, en cuanto a la solicitud de títulos judiciales, se niega la misma; téngase en cuenta por la apoderada, que de acuerdo con el informe que antecede, estos ya se encuentran prescritos en favor del Consejo Superior de la Judicatura por cuanto se dieron las exigencias para ello, de acuerdo con la ley que regula esa materia.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000187

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: WILSON ANTONIO TORRES GONZALEZ

En atención a los escritos que preceden, así como a lo manifestado por la apoderada de la entidad acreedora referente al pago total de la obligación por parte del deudor y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a quien lo poseía al momento de su captura.
4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y el parqueadero.
5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM/BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901330

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ANA TULIA FONCE GOMEZ.

Para resolver, se niega la anterior solicitud de suspensión, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso.

Ahora, lo manifestado por el extremo pasivo póngase en conocimiento de la parte acedora para lo que considere pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000072

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDWIN ANTONIO TORRES HERNANDEZ

En atención a que, la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900685

Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: RAMIRO MORALES BARON

El anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, agréguese al plenario para los fines pertinentes.

Ahora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G. del Proceso, el despacho, se dispone:

1. PRESCINDIR de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 372 de la misma obra.

2. De otro lado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G. del P., este despacho a fines de mejor proveer dispone:

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la entidad demandante, para que dentro de los ocho (8) días, siguientes al recibo del epígrafe, aporte al proceso el plan de amortización del crédito objeto de este asunto y así mismo, indique conforme a la relación que se adjunta, esto es, los descuentos realizados al demandado por la pagaduría de la Rama Judicial; informe qué aportes corresponden a la obligación aquí cobrada (pagaré No. 110935) y de qué fecha inician estos, toda vez que, existen descuentos desde febrero de 2013 hasta el 1° de enero de 2019, por un monto total de \$66.363.370,00, lo cual sin lugar a dudas cubriría la totalidad de lo aquí cobrado; (adjúntese copia del pagaré y del folio 87 y vlto.)

En este mismo sentido, líbrese oficio con destino a la pagaduría de la Rama Judicial, para que dentro de los ocho (8) días, siguientes al recibo de la respectiva misiva, se sirva certificar lo referido en el párrafo anterior.

Por secretaría tramítense los oficios aquí referidos por correo electrónico.

3. Vencido el término concedido en la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900218

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NESTOR REYES QUEVEDO

El despacho se abstiene de darle trámite alguno al precedente escrito, como quiera que la doctora MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO no es parte reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900218

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NESTOR REYES QUEVEDO

Atendiendo lo solicitado y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige los numerales 1 y 3 del auto de fecha 13 de marzo de 2020, que dio por terminado el proceso en el siguiente sentido:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de la mora que dio lugar a incoar la presente acción.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor, especialmente que la obligación continúa vigente. Entréguese a la parte demandante y a su costa.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901101

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: YIMY LEON LOAIZA RAMIREZ

Atendiendo lo solicitado en el precedente escrito, por Secretaría reelabórese el oficio 3808 del 31 de octubre de 2019 dirigido a los bancos y que fuera ordenado mediante proveído del 6 de octubre de 2019; por secretaría agéndesele cita al apoderado actor, para que pueda comparecer al despacho a retirar el mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900373

Demandante: MAF COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ANGEL MARTINEZ MARTINEZ

En atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad acreedora en el escrito que antecede referente a la entrega voluntaria del vehículo objeto de este asunto y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. Previo a librar oficio con destino al parqueadero señalado por el apoderado, por el mismo acedítese que el vehículo se encuentra en dicho depósito.
5. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente solicitud, a costa de la parte actora, dejando en ellos la constancia del caso.
6. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201600177

Liquidación patrimonial de: DIANA MARCELA MILA
JIMENEZ.

Téngase en cuenta para los fines del caso, la anterior dirección electrónica reportada por el apoderado de BANCOLOMBIA, para fines de sus notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800911

Demandante: ANGEL MOISES LOPEZ RIPE Y OTROS.

Demandado: JUAN CLIMACO GIRALDO Y OTRO.

Téngase en cuenta para los todos los efectos, los correos electrónicos señalados en los escritos que anteceden.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 13 del mes de abril del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 concordante con el 392 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; y cuyo enlace de entrada será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene a las partes que, deben asistir a la diligencia a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la misma, y que, su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que se pueden decretar las pruebas convenientes para esta audiencia inicial, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la inspección judicial requerida por la parte demandante, sobre la cual, en la fecha aquí señalada, se dispondrá lo pertinente frente a la forma en que se va a realizar.

3. TESTIMONIAL: Cítese a los señores ILDER FERNEY PINILLA BELTRAN, MARIA LUZDEIRE OLMOS OSPINA, GILMA ALFONSO, SALVADOR VARGAS y MARIA DEL TRANSITO MURCIA FANDIÑO, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado; ello, sin perjuicio que, al momento de recaudar la prueba, se de aplicación a lo previsto en el artículo 212 ob.cit.

En cuanto al testigo JUAN MONROY, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado frente a su fallecimiento, el despacho se abstiene de decretarlo.

PARTE DEMANDADA (Curador ad-litem)

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente al plenario, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de los demandantes, quienes deberán asistir a la hora y día ya señalados para tal efecto, el que se podrá formular de manera verbal o escrita.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ |
| Hoy _____ |
| El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900825

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: MILENA DEL CARMEN SEGURA

En atención al precedente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta para los fines del caso las direcciones tanto física como electrónica reportadas, para fines de la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000124

Demandante: EDILBERTO MORENO AUSIQUE.

Demandado: UNION TEMPORAL SAN PEDRO

Las gestiones atinentes a la notificación del extremo pasivo, agréguese al plenario; no obstante, las mismas no pueden tenerse en cuenta, como quiera que, las comunicaciones remitidas no fueron acordes con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decrero 806 de 2020, normatividad que actualmente rige para efectos de dicho acto procesal, además que tampoco acreditó la remisión de la demanda y todos sus anexos, de ahí que deberá proceder en debida forma.

Ahora, como quiera que no se han agotado en debida forma las diligencias de notificación y teniendo en cuenta lo manifestado por la sociedad INVERSIONES GUERFOR S.A., quien da indicios de conocer del proceso, este despacho para fines de lograr la vinculación propiamente dicha sin que exista riesgo alguno de que se le vulneren sus derechos, por secretaría envíesele al correo electrónico remitente, copia tanto de la demanda, de los anexos y del auto mandamiento de pago, fecha en la cual se le entenderá notificado por conducta concluyente, y a partir de allí se le contabilizará el término correspondiente; infómele dicha circunstancia en el respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901024

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA SIBILINA MONROY MONROY

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de la MORA que dio lugar a incoar la presente acción en lo referente al pagaré No. 390087743 y en cuanto al pagaré No. 4513080464767700 por PAGO TOTAL.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código General del Proceso.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor, especialmente que la obligación continúa vigente en lo referente al pagaré No. 390087743, entréguese a la demandante y a su costa; y a la demandada y a su costa el pagaré No. 4513080464767700.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900298

Demandante: YUDI ALEXANDRA ZAMBRANO
RODRIGUEZ

Demandado: OSCAR CAMACHO TORRES

El anterior certificado de tradición donde se da cuenta de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de este asunto, agréguese al plenario para los fines pertinentes.

Ahora, previo a continuar con el curso normal del presente asunto, se advierte que, desde la génesis del proceso, no se aportó el dictamen pericial contemplado en el artículo 406 del C. G. del Proceso, de ahí que este despacho requiere a la parte demandante para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído lo aporte, teniendo en cuenta que es un requisito esencial para los fines de este proceso.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900914

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JOSE PASTOR TORRES CASIANO

Las gestiones atinentes a la notificación del extremo pasivo, agréguese al plenario, no obstante, las mismas no pueden tenerse en cuenta, como quiera que las comunicaciones remitidas no fueron acordes con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, normatividad que actualmente rige para efectos de tal acto procesal, además que tampoco acreditó la remisión de la demanda y todos sus anexos, de ahí que deberá proceder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900914

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JOSE PASTOR TORRES CASIANO

En atención a la documental que precede y teniendo en cuenta que la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20430368 de propiedad del demandado y que fuera objeto de cautela, ya se encuentra legalmente embargada por cuenta de este despacho, se dispone su secuestro; para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$220.000.00.

De otra parte, con fundamento en el artículo 462 del C.G. del P., se ordena la citación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., cuyos créditos se harán exigibles sino lo fueren, para que lo hagan valer dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por la parte actora procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901075

Demandante: JOSE VICENTE SALAMANCA MUÑOZ.

Demandado: PABLO ELI ROJAS

En atención al precedente escrito, para todos los efectos legales del caso, TENGASE por reasumido el poder por parte de la Dra. LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900632

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALONSO CONTRERAS MELO Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase a la curadora designada en este asunto doctora DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ para fines de que indique si acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación; líbresele la misiva respectiva al correo electrónico patranaabogados@hotmail.es; téngase en cuenta que el anterior curador se notificó y contestó, por tanto tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900632

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE
ALONSO CONTRERAS MELO Y OTROS

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000070

Demandante: MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO TOBAR.

Demandado: PEDRO INFANTE ESPINOSA Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en autos del 6 de octubre y 10 de noviembre de 2020, en lo que atañe de acreditar las gestiones de notificación respecto de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., este despacho teniendo en cuenta lo manifestado por dicha sociedad en correo remitido a estas dependencias, en donde da indicios de conocer del proceso, es por lo que para fines de lograr la vinculación propiamente dicha sin que exista riesgo alguno de que se le vulneren sus derechos, por secretaría envíesele al correo electrónico remitente, copia tanto de la demanda, de los anexos y del auto admisorio, fecha en la cual se le entenderá notificado por conducta concluyente y a partir de allí se le contabilizará el término correspondiente; infómele dicha circunstancia en el respectivo correo electrónico.

Una vez vencido el término correspondiente, se resolverá lo pertinente frente a los llamamientos en garantía, así como el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900657

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA

En atención al precedente escrito, téngase en cuenta por el apoderado demandante, que el oficio de aprehensión al que hace referencia fue tramitado por este despacho al correo de la Policía Nacional desde el 8 de febrero de esta anualidad, además de que el oficio igualmente fue retirado por dicho extremo procesal, tal como se puede apreciar en el plenario.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRYAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900126

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ELVER JESUS PEÑUELA USEDA

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo que ya se encuentra surtido el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* del demandado a la doctora DORIS PATRICIA ROMERO LOPEZ identificado con C.C. No. 52.988.965.

Por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica negrato.bermudez@hotmail.es, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$200.000.00.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900905

Demandante: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: MARIA ESPERANZA CUENCA CORAL

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo que ya se encuentra surtido el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* del demandado al doctor JESUS ANTONIO BENJUMEA identificado con C.C. No. 17.320.382.

Por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica jantonio_benjumea4748@gmail.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$200.000.00.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030072020000296

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JURANY FIRLAY IBAÑEZ ESPITIA.

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116-3 ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030072020000296

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JURANY FIRLAY IBAÑEZ ESPITIA.

Por el apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha que, está dando por terminado el proceso.

De otro lado, el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000141

Demandante: PERFOTECNICA S.A.S.

Demandado: CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA.

El citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, agréguese al expediente para que sura los efectos legales de ley.

De otro lado, se le hace saber al apoderado que, para efectos de la notificación al extremo pasivo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de evitar nulidades futuras.

El oficio que antecede de la Secretaría de Movilidad, agréguese al expediente para surta los efectos legales del caso.

De otra parte, previo al secuestro, deberá allegarse el certificado de tradición del rodante donde conste la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901280

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ROSA MARIA PARDO ROMERO.

Para resolver la anterior petición de que, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se levante el embargo decretado por otro despacho judicial, se DENIEGA, toda vez que, en el presente asunto no se está ejerciendo la garantía real como lo señala el apoderado, si no se trata de un proceso ejecutivo singular.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación realizada a la señora ROSA MARIA PARDO ROMERO, en virtud de que, dentro del aviso se le concedió dos términos diferentes para excepcionar, además que, en la demanda se indicó un correo electrónico y el aviso se remitió a otro diferente, sin que se indicará donde lo obtuvo conforme el Decreto 806 del 2020.

De otra parte, tampoco se tiene en cuenta la notificación realizada al señor OMAR FERNANDO SIMBAQUEVA PARDO, en virtud de que dentro del aviso se le concedió dos términos diferentes para excepcionar

4. Por Secretaría procédase a incluir en el Registro Nacional de personas emplazadas a los demandados SANDRA CONSUELO PARDO ROMERO y JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL, en los términos previstos en el citado decreto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____ El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900311

Demandante: NORMA ISABEL OJEDA OJEDA.

Demandado: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Teniendo en cuenta la forma en que se realizará la audiencia, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a la parte actora para que indique su correo electrónico y del ser el caso designe un apoderado, en virtud de que quien lo representaba renunció; ello para fines de lograr la conexión respectiva y así programar la misma, al ser un requisito necesario para tal fin; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.

De otro lado, requiérase a las entidades CIFIN y DATA CREDITO, para que se sirvan dar respuesta a los oficios 1620 y 1621 de noviembre de 2020 de los cuales se anexará copia para un mejor proveer; por secretaría tramítense los epígrafes.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900446

Demandante: NADREY LEONARDO SANCHEZ L.

Demandado: MADERAS Y PISOS DHC S.A.S.

Por el apoderado de la parte actora, estese a lo dispuesto en auto de fecha 10 de febrero de 2020, en el cual se ordenó el secuestro del vehículo de placas JUW 424 (fol. 33).

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900768

Demandante: TWO DESIGN S.A.S.

Demandado: PROMOTORA MALL BACATA S.A.

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la entidad demanda, en virtud de que dentro del aviso no se le concedió el término señalado en el Decreto 806 de 2020 para excepcionar, además que, no obra constancia de que se le haya remitido la demanda y sus anexos.

De otra parte, los oficios radicados en los diferentes bancos, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso; al igual que, las respuestas dadas por los mismo, referente al embargo aquí decretado y pónganse en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____ El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901452

Demandante: CARLOS MEDINA BARRAZA.

Demandado: MAURICIO JAVIER CHICA LEAL.

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado, por cuanto no se indicó como se obtuvo el correo electrónico de este, además, no existe constancia de que el extremo pasivo haya recibido los documentos que indica el apoderado le remitió.

De otra parte, la respuesta dada por la entidad bancaria referente al embargo aquí decretado, pónganse en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030072019000733

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: LINA CONSUELO MONROY DIAZ.

Las respuestas dadas por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, pónganse en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800359

Causante ABDON GARNICA CAICEDO

*A costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas,
previo el pago del arancel respectivo.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900415

Demandante: EDUARDO SANTOS SANCHEZ.

Demandado: ALBA MARINA VELOZA DE PEDRAZA

Téngase en cuenta para los todos los efectos, los correos electrónicos señalados en el escrito que antecede.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 20 del mes de abril del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 concordante con el 372 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización.

El enlace de entrada a la sala de audiencia virtual será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes a las partes que, deben asistir a la audiencia a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la misma y que su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. *TESTIMONIAL: Cítese a los señores ELISEO MORA PEÑA, ASUNCION BELARMINA URREA RODRIGUEZ, EDILBERTO RODRIGUEZ, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.*

4. *INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la inspección judicial requerida por la parte demandante, sobre la cual, en la fecha aquí señalada, se dispondrá lo pertinente frente a la forma en que se va a realizar.*

PARTE DEMANDADA (Curador ad-litem)

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente al plenario, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2. *INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante EDUARDO SANTOS SÁNCHEZ, quien deberá asistir a la hora y día ya señalados para tal efecto, el que se podrá formular de manera verbal o escrita.*

3. *INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO: Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que, frente a la inspección judicial el despacho ya se pronunció en esta providencia y por ende ha de estarse a lo resuelto.*

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900944

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: WILLINTON ORTIZ NUÑEZ.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaria archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

*RAD: 110014003007201900091
Demandante: EJ INMOBILIARIA & CONSULTORIA S.A.S.
Demandado: ANA MERCEDES GARCIA*

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte pasiva no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se le requiere para efectos de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva informar al despacho los correos electrónicos de los apoderados y de los testigos, para programar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso; so pena de que se proceda con la información que pueda aparecer únicamente en el proceso o el Registro Nacional de Abogados; pues el proceso no puede quedar paralizado por esta circunstancia.

Por secretaría contrólense el término señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ |
| Hoy _____ |
| El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800074

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

Demandado: IMAGEN JR.

Para resolver la petición de dictar sentencia SE DENIEGA, en virtud de que, aún no se han emplazados a los acreedores, conforme se ordenó en el auto que libro mandamiento de pago en la demanda acumulada.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado DAVID LEONARDO SIERRA TORRES, se encuentra legalmente notificado y guardo silencio.

De otro lado, por Secretaría procédase a incluir en el Registro Nacional de personas emplazadas a todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra el deudor DAVID LEONARDO SIERRA TORRES, en los términos previstos en Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800388

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA.

Demandado: MARGARITA PAVA LUNA.

Téngase en cuenta para los todos los efectos, que la parte actora describió el traslado de las excepciones de fondo en tiempo.

De otro lado, téngase por reasumido el poder por parte de la Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 27 del mes de abril del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con el 443 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización.

El enlace de entrada a la sala de audiencia virtual será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes a las partes que, deben asistir a la diligencia a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la misma y que su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2. *INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandada MARGARITA PAVA LUNA, quien deberá asistir a la hora y día ya señalados para tal efecto, el que se podrá formular de manera verbal o escrita.*

PARTE DEMANDADA (Curador ad-litem)

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente al plenario, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2. *INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la parte actora, quien deberá asistir a la hora y día ya señalados para tal efecto, el que se podrá formular de manera verbal o escrita.*

3. *PRUEBA TRASLADADA: Por secretaría líbrese oficio con destino al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad para que, a costa de la parte interesada remita copia de las pruebas aportadas por los extremos de la litis, así como de las recaudadas dentro del proceso que cursó en ese despacho bajo el radicado 2015-00820; por secretaría diligénciese el mismo.*

NOTIFIQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901390

Causante: SARA PAUBLINA RIVERA DE GARCIA.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte interesada en este juicio de su sucesión.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 11:00 a.m., del día 24 del mes de marzo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos; al tenor de lo previsto en el artículo 501 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 507 ibídem, y por ende el apoderado debe asistir a la misma la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberá tener disponible previamente a su realización.

El enlace de entrada a la sala de audiencia virtual será suministrado y será remitido al correo electrónicos reportado en este asunto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901438

Demandante: YOLANDA VERGEL ALDANA.

Demandado: CAMPO ELIAS PITTA TORRES.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demanda ya se encuentra inscrita el folio de matrícula del inmueble materia de esta demanda.

De otro lado, para efectos de continuar con el trámite normal del asunto, se requiere a la parte actora para que aporte las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900286

Demandante: CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA

Demandado: MARTIN EVELIO RIVILLAS CORREAL.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto del 5 de octubre de 2020 que tuvo por acumulado el proceso No. 2019-00547 en el sentido de indicar que el nombre correcto de los demandantes es FERNANDO SABOGAL SIERRA y MARIA FERNANDA TRIANA ARAOZ y no como se indicó allí.

De otro lado, se deniega la petición de dictar el auto se seguir adelante la ejecución, en virtud de que el demandado no ha sido vinculado legalmente al presente asunto, lo cual generaría una nulidad a la postre.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900807

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JULIAN GRANADOS LAVERDE.

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las cuotas en mora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

Por secretaría, agéndesele cita a las personas autorizadas en el escrito que antecede, para que procedan a retirar los oficios de desembargo y el desglose respectivo, previo el pago del arancel judicial.

3. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que la obligación sigue vigente a favor de la entidad ejecutante. Entréguense al extremo activo.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901212

Demandante: NAVITRANS S.A.

Demandado: CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA.

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116-3 ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901455

Demandante: BANCO FINANADINA S.A.

Demandado: JHON ALEXANDER DUARTE SOTELO.

Previamente a tener por notificado al demandado, deberá la parte actora acreditar que, los anexos de la demanda le fueron entregados al extremo pasivo, en virtud de que solamente se aportó el mandamiento de pago y el libelo demandatario debidamente cotejados, lo anterior para efectos de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 110014003007201800860

Demandante: INMOBILIARIA BARRERA LTDA

Demandado: VICTORIA EUGENIA LOPEZ AGUIRRE.

Procede el despacho a resolver el recurso de interpuesto por el curador ad-litem contra el auto que libró mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala en síntesis que, al revisar el contrato de arrendamiento aportado se pudo establecer en la cláusula 4ª que carece de la descripción de linderos, esto es, no cumple con los requisitos del artículo 488 del C.P.C., al carecer de uno de los requisitos formales establecidos por la ley.

CONSIDERACIONES

El legislador estableció el recurso de reposición como uno de los medios de impugnación contra las providencias emitidas por el juez, con la finalidad de que se revoquen o se reformen, ello a voces del artículo 318 de nuestro estatuto procedimental civil, por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

*Ahora bien, no son de recibo para el despacho los argumentos indicados por la quejosa, toda vez que el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, es claro cuando dispone: “**Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.** En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva*

mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. (Negrillas fuera del texto).

En efecto, dentro del presente asunto se aportó el contrato de arrendamiento, el cual conforme a la citada ley presta mérito ejecutivo y el simple hecho de que dentro del mismo no obren los linderos desde ninguna perspectiva le resta el mérito al que lo ha elevado el legislador, esto es, de que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de allí que auto censurado se mantendrá.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad, dispone:

PRIMERO: MANTENER en todas y cada una de sus parte el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría CONTROLESE el término que tiene la parte demandada para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ |
| Hoy _____ |
| El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 110014003007201800860

Demandante: INMOBILIARIA BARRERA LTDA

Demandado: VICTORIA EUGENIA LOPEZ AGUIRRE.

*Las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora,
ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno.*

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ